



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con solicitud de la demandante de requerimiento. Sírvasse proveer.
Jamundí, 23 de noviembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2015-00152-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279
DEMANDADO	ALEXANDER GONZALEZ GOMEZ C.C. 10.498.559
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2581

Jamundí, 23 de noviembre de 2022.

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279**, en contra del señor **ALEXANDER GONZALEZ GOMEZ C.C. 10.498.559**, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera BANCO FINANDINA S.A., a fin de que se sirva informar sobre la medida cautelar solicitada, como quiera que a la fecha no hay respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al **BANCO FINANDINA S.A.**, para que informen sobre el resultado de la medida de embargo comunicada mediante oficios No. 155 del 04 de febrero de 2020, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante de que a la fecha no hay respuesta alguna.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 195 de hoy notifique el autoanterior.

Jamundí, 24 de noviembre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caddf25171850e5c87ace92602c91b5d1c30ceab6ce1e7ae5c82a67dfd6fee**

Documento generado en 23/11/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2015-00458-00
DEMANDANTE	GUADUALES DE LAS MERCEDES P.H.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO SOLARTE ALVAREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2467

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GUADUALES DE LAS MERCEDES P.H.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO SOLARTE ALVAREZ** mediante escrito que antecede la apoderada judicial aporta memorial solicitando medidas cautelares, y como se observa dentro del expediente, con anterioridad, mediante auto interlocutorio No. 876 del 10 de marzo de 2020, publicado en estados del 11 de marzo de 2020 se decretó embargo y secuestro de bienes, muebles y enseres susceptibles de embargo, exceptuando aquellos a los que hace referencia el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. y a su vez, mediante Despacho Comisorio No. 31 del 10 de marzo de 2020, se libra Despacho Comisorio, en atención al mencionado auto, por lo que atendiendo a dichas actuaciones, el Despacho no encuentra viable acceder a la petición de decretar embargo y secuestro de bienes, muebles y enseres.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: - ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de bienes, muebles y enseres de propiedad del demandado DIEGO SOLARTE ALVARES, conforme a lo dispuesto en esta providencia.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 195 del
24 de noviembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74429c42d211da3730b0f308e27f0f7d15066cbcdf5b42bc6e7532d591d71c2**

Documento generado en 23/11/2022 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Noviembre 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte demandante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvasse Proveer.
La Secretaria

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	76-364-40-89-003-2018-00164-00
DEMANDANTE	ANGIE VANESSA BALANTA SOLIS
DEMANDADO	LUIS MAURICIO CARABALI LEDESMA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2510

En escrito que antecede suscrito por la parte actora solicita la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el peticionario tiene la facultad para recibir, se procede a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **ANGIE VANESSA BALANTA SOLIS en contra de LUIS MAURICIO CARABALI LEDESMA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** del **30%** del salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado **LUIS MAURICIO CARABALI LEDESMA con C.C.1.130.944.334** como patrullero adscrito a la Policía Nacional; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 1265 del 12 de junio de 2018 emitido por este juzgado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _195_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha : Noviembre 24 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638e3b8c5607989abc3e1bf0623ad96fb20c0142306864fed3bbfb101d70730**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 23 de noviembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, con la comunicación allegada por parte de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2544

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: LEMAN MAGALY URRESTRE IBARRA,
RADICACIÓN: 76-364-40-890-03-2019-00497-00

Jamundí, valle del cauca, 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **LEMAN MAGALY URRESTRE IBARRA**, se recibe comunicación por parte de la inspección Tercera de Policía de Jamundí, donde dan cuenta de las diligencias adelantadas, según lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 021 del 09 de abril del 2021, remitido por este Despacho Judicial, el cual devuelven debidamente diligenciado.

Así las cosas, este despacho judicial procederá a glosar al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: GLOSAR al expediente la respuesta procedente de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, para que obre y conste, y quede en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE
En estado No. 195 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9103322240054149671063b277a523f51dae021f094946c2e5ee020dbc61f3f3**

Documento generado en 23/11/2022 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 23 de noviembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió comunicación por parte de la Inspección Segunda de Policía de Jamundí. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2541

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LOPEZ LLANO
DEMANDADO: FREDY ARRECHEA LASSO Y ALCIRA
ACEVEDO VARON
RADICACIÓN: 76-364-40-890-03-2020-00051-00

Jamundí, valle del cauca, 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **DIEGO FERNANDO LOPEZ LLANO** en contra de **FREDY ARRECHEA LASSO Y ALCIRA ACEVEDO VARON**, se recibe comunicación por parte de la inspección Segunda de Policía de Jamundí, donde dan cuenta de las diligencias adelantadas, según lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 072 del 30 de noviembre del 2021, remitido por este despacho judicial, el cual devuelven debidamente diligenciado.

Así las cosas, este despacho judicial procederá a glosar al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: GLOSAR al expediente la respuesta procedente de la Inspección Segunda de Policía de Jamundí, para que obre y conste, y quede en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE
En estado No. 195 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9336b7bf7ff8a2bed2d3a08fb5235fd50ccd2b5326dd508e80583959509fa747**

Documento generado en 23/11/2022 10:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 23 de noviembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, con la comunicación allegada por parte de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2543

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	LUZ AMPARO AGUDELO
RADICACIÓN:	76-364-40-890-03-2020-00557-00

Jamundí, valle del cauca, 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del proceso de **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LUZ AMPARO AGUDELO**, se recibe comunicación por parte de la inspección Tercera de Policía de Jamundí, donde dan cuenta de las diligencias adelantadas, según lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 064 del 07 de octubre del 2021, remitido por este despacho judicial, el cual devuelven debidamente diligenciado.

Así las cosas, este despacho judicial procederá a glosar al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: GLOSAR al expediente la respuesta procedente de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, para que obre y conste, y quede en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE
En estado No. 195 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9eff3513abb21cab1b7270cbf2beabe451ef356b96898525f61faf0c4cf0f3**

Documento generado en 23/11/2022 10:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora presenta avalúo comercial del inmueble presentado por la parte actora, observando el despacho que no acompañó el avalúo catastral. Sírvasse Proveer.

Jamundí-Valle, Noviembre 23 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2021-00445-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ALLAN STIH ARDILA YAFI
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2514

Allegado el avalúo comercial por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** que adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **ALLAN STIH ARDILA YAFI**, previo a la aprobación del mismo, se hace necesario que la parte actora de cumplimiento a lo normado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., que establece:

“Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.” Subraya el Juzgado.

Como quiera que el abogado presenta el avalúo comercial sin allegar el avalúo catastral para acreditar que este no es el idóneo, se le requerirá en esta providencia para que de cumplimiento a lo reglado en la norma.

Por las razones expuestas, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al abogado de la parte actora, para que se sirva allegar el avaluó catastral del inmueble, con el que acredite que este no es el idóneo para establecer el precio real.

SEGUNDO: ALLEGADO el mismo, se procederá a correr traslado del avaluó comercial presentado.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

gmg

**JUZGADO TERCERO
PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 195_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a7b0c06f293199a4dbcabe80eeba90121d31db57b9f84fee2b2451eaa4065ec

Documento generado en 23/11/2022 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Noviembre 23 de 2.022
A Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante allega el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de embargo y secuestro, al igual que copia informal de la página de FASECOLDA que fija el precio del vehículo. Sirvas Proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2021-00621-00
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA RAMIREZ GRANADA
DEMANDADO	NANCY ZAHIRA RODRIGUEZ BULLA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2515

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **ANGELICA MARIA RAMIREZ GRANADA** en contra de **NANCY ZAHIRA RODRIGUEZ BULLA** , el libelista allega al expediente copia informal de la página FASECOLDA que fija el precio del automóvil de placas **JFX-262** por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$63.700.000.00)**, y por considerar que el impuesto de rodamiento inicialmente presentado donde se indica como avaluó el valor de **\$33.280.000**, no es el idóneo para establecer su precio real, el Juzgado INTEGRARÁ el avaluó oficial, es decir, el impuesto de rodamiento, al avalúo que registra FASECOLDA como publicación especializada, por ser uno solo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

"Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva." (Subraya y resalta el Juzgado).

Así las cosas, conforme lo anteriormente expuesto, se tendrá como avaluado el vehículo automotor de placas **JFX-262**, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$63.700.000.00)**, y en consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el impuesto de rodamiento del vehículo de placa **DEL-858** del plenario, para que obre y conste.

SEGUNDO: INTEGRESE el impuesto de rodamiento del automotor expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA de la Ciudad Cali, al avalúo registrado en la publicación especializada de **FASECOLDA** para dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENGASE por avaluado el vehículo automotor de placas **JFX-262** de propiedad del demandado **NANCY ZAHIRA RODRIGUEZ BULLA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$63.700.000.00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo presentado por la parte actora para que presente sus observaciones, si es del caso, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _195_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f398108ca220bf6c42872e12094b55aa804817903e4816a379ecb8a07f07e4**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 23 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YESID SAA CERON**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO		VALOR
Agencias en Derecho		\$ 2.280.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.280.000,oo

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Rad. 2021-00726-00
EM

Rad. 2021-00726-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2470
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, 23 de noviembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **YESID SAA CERON**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00726-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 195** de hoy 24 de noviembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77b9967cbdbd18393b157e2fee942810339b40e0287182e9bf7d93ce0562a21**

Documento generado en 23/11/2022 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00096-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JULIO JOHN PAREDES PAREDES
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2468

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JULIO JOHN PAREDES PAREDES** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 195 del
24 de noviembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68b50a7d0c52a2833dd2a6e127d05c7ee0ceb573487d93170dd0e8a3db00339**

Documento generado en 23/11/2022 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Jamundí, 23 de Noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, con solicitud de oficiar a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00216-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR MAURICIO NIETO MARTINEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2582

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVOCON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HÉCTOR MAURICIO NIETO MARTÍNEZ** identificado con Cédula de CiudadaníaNo.94.500.293, la apoderada judicial de la parte actora solicita al Despacho ordenar oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, a fin de que informe a este Despacho sobre el registro de medida cautelar de inmueble.

Previo a acceder a la solicitud elevada, se requiere al apoderado de la parte actora, para que se sirva acreditar haber realizado la solicitud bien a través de petición u otro medio a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI., conforme lo establece el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI., conforme las razones antes esbozadas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite haber realizado la solicitud bien a través de petición u otro medio a la a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

vs

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 195** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 DE Noviembre DE 2022**

La secretaria,

DIAN MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4168b883b75767e3ca5d4ce20223e4c3f5fae5f1ab0c9157706c3a92cbdc621**

Documento generado en 23/11/2022 01:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 23 de noviembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, con la comunicación allegada. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2542

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS Y SESORIAS DE OBRA
CIVIL Y JURIDICA -COOPCIVICA
901563459-0.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ
C.C Nro. 6.297.384
RADICACIÓN: 76-364-40-890-03-2022-00440-00
Jamundi, valle del cauca, 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **SERVICIOS Y ASESORIAS DE OBRA CIVIL Y JURIDICA -COOPCIVICA 901563459-0.** en contra de **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ C.C Nro. 6.297.384,** se recibe comunicación procedente de la parte demandante, donde solicita que se REQUIERA AL PAGADOR DE COLPENSIONES, con el fin de que procedan en hacer efectivo el embargo de pensión del señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, Decretado dentro del proceso de la referencia, y remitido por este Despacho Judicial mediante oficio No.1124 del 25 de agosto del 2022. Teniendo en cuenta que no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el embargo y retención del 50% de la pensión del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe al despacho los motivos por los cuales a la fecha no se ha hecho efectivo el embargo ordenado, según lo informado por la parte demandante. Así mismo se le recuerda al pagador de Colpensiones, que el incumplimiento a la orden de embargo, lo hacen responsable solidario del demandado por las cantidades no descontadas y en su contra se extenderá la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355
Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42
Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>
YHZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 195 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6901223088c32fcacf30c8d3f69f3df0a02725130f9e1d6bdf69cb9a6527af1f**

Documento generado en 23/11/2022 10:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de Noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez el escrito anexo al presente asunto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE**



COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

Jamundí, noviembre (23) de dos mil veinte dos (2022)

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**
DEMANDADO: YURI MARCELA URBANOMUÑOZ
PROCESO: 76364408900320220049100

**AUTO INTERLOCUTORIO
No. 2546**

Dentro del presente proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **YURI MARCELA URBANO MUÑOZ**, la apoderada de la parte demandante, La **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, allega escrito mediante el cual manifiesta se autorice dependencia judicial a la a Sra. Luz Yisela Cuartas Fernández, identificada con la Cedula Ciudadanía N°1.003.733.281 de Popayán y el Sr Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, identificado con la Cedula Ciudadanía N°1.113.527.191 de Candelaria.

Así las cosas de conformidad con el literal f artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la a Sra. Luz Yisela Cuartas Fernández, identificada con la Cedula Ciudadanía N°1.003.733.281 de Popayán y el Sr Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, identificado con la Cedula Ciudadanía N° 1.113.527.191 de Candelaria, únicamente para recibir información en el Despacho, como quiera que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho y en este sentido, no podrán acceder a los expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPALJAMUNDI – VALLE**

En estado No. _195 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: **24 de Noviembre de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9cc3ce2475a5f67f9aea004a87fbad6c617c9a1db95e653c73455fe66aac9e**

Documento generado en 23/11/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante informa haber realizado la notificación mediante aviso al correo electrónico del demandado, con resultado negativo. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Noviembre 23 de 2022.

La Secretaria;

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundi, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00558-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DANIEL MENDEZ RODRIGUEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2518

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **FBANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DANIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación enviada al correo electrónico del demandado dmvmendez93@hotmail.com el día 11 de noviembre de 2022, con resultado NEGATIVO, la cual se allega a los autos para que obre y conste.

De igual manera informa que iniciara el trámite de notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.- TENER** en cuenta las diligencias de notificación remitidas al ejecutado al correo electrónico dmvmendez93@hotmail.com, con resultado **NEGATIVO**, para que obre y conste.
- 2.- REQUIERASE** a la parte actora, para que surta la notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 195_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f488b27fd9b46b41d6333fea174af8ecfb46c8868bcfafe4931d0e1f9be68da**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde solicitan autorización de nueva dirección electrónica para surtir la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

Jamundí-Valle, 23 de noviembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2545

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DANIEL MENDEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76-364-40-890-03-2022-00558-00

Jamundí, Noviembre (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe de Secretarial, y dada su veracidad, el Juzgado,

D I S P O N E:

Tener para todos los efectos legales y procesales a que hubiere lugar la nueva dirección aportada, a saber, [Calle 22 A # 53D SUR -39 Casa 14B.](#) para lograr la notificación del demandado, allegadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 195** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE noviembre DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8943467f8525132f7befe1b5e1865aba3504ec0d7edfcc9218fd8caf179e0ebc**

Documento generado en 23/11/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Noviembre 23 de 2022. A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual el demandado BANCO DAVIVIENDA a través del suplente del representante legal, Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago. Sirvase Proveer. La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00593-00
DEMANDANTE	CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2516

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante escrito allegado vía correo electrónico el **día 16 de noviembre de 2022**, el demandado **BANCO DAVIVIENDA** a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con la C.C.6.280.499 y T.P.No.85.450 del C.S.J. manifiesta al despacho que *se da por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago del 21 de octubre de 2022*, el cual se agregará para que obre y conste dentro del plenario.

Frente a ello y de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*; por lo que se tendrá por notificado el demandado **BANCO DAVIVIENDA**, a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con la C.C.6.280.499 y T.P.No.85.450 del C.S.J. del auto mandamiento de pago No.2201 de fecha 21 de octubre de 2022 notificado por estados el día 24 de octubre de 2022, a quien se le remitirá el expediente digitalizado al correo electrónico josewillerlo@hotmail.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com con la

advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado por el demandado **BANCO DAVIVIENDA** a través de su representante legal, vía correo electrónico.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago pago No.2201 de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estados el día 24 de octubre de 2022, al demandado **BANCO DAVIVIENDA**, a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con la C.C.6.280.499 y T.P.No.85.450 del C.S.J.

TERCERO: REMITASE al demandado **BANCO DAVIVIENDA**, a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado josewillerlo@hotmail.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _195 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3752147be6837dc1836429c3251292d943d6c6f2e222e37d1019bf249386935**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante informa haber realizado la notificación personal de que trata el articulo 291 del C.G.P. con la demandada HORTENSIA HELANA AGUIRRE OBANDO. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Noviembre 23 de 2022. **La Secretaria;**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00601-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”
DEMANDADO	HORTENSIA HELENA AGUIRRE OBANDO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2517

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”** contra **HORTENSIA HELENA AGUIRRE OBANDO**, la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con el demandado, enviada a la dirección física “CALLE 9 No.14-44 de Jamundí-Valle, remitida el 2 de noviembre de 2022, con resultado positivo, la cual se allega a los autos para que obre y conste.

Como quiera que se observa que togado manifiesta que le fueron remitidos los anexos, y solicita continuar con la ritualidad procesal pertinente, se le precisa que debe proceder a realizar los trámites de notificación de que trata el articulo 292 del C.G.P., esto es, mediante AVISO, acreditando el envío del auto mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, dado que no se evidencia constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales; además de suministrarle el correo electrónico del juzgado y la dirección a fin de que pueda contestar la demanda.

De igual manera se le debe advertir que: ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación ”***

En consecuencia, se glosará a los autos la gestión realizada y se le requiere para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE A LOS AUTOS LA GESTION de notificación de que trata el articulo 291 del C.G.P. para que obre y conste.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO de que trata el** art.292 del C.G.P. , concordante con el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 195_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4da0d4abcccc2e5bdf11861b96bd34d1cb5034b1a9be919aa3e7444f7bada7d**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 23 de noviembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2497

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS IVAN LARA VALLEJO
Demandado: JOHANY MADRID UZUGA
CELENIA FERNANDEZ
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00704-00
Jamundí, Valle del Cauca, 23 noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CARLOS IVAN LARA VALLEJO** a través de apoderado judicial en contra de **JOHANY MADRID UZUGA Y CELINIA FERNANDEZ** identificados con C.C. No. **16.842.240 y 31.446.628** respectivamente, se tiene que allega como base del recaudo la copia digital del contrato de arrendamiento No. W09052028 que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes artículo 422 del Código General del Proceso¹, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS IVAN LARA VALLEJO** en contra de **JOHANY MADRID UZUGA Y CELINIA FERNANDEZ** identificados con C.C. No. **16.842.240 y 31.446.628** respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de canon de arrendamiento de septiembre 2022.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** por concepto de clausula penal.
3. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$65.588)** por concepto del recibo de gas domiciliario.
4. Por la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$132.510)** por concepto del recibo de agua y alcantarillado.
5. Por la suma **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$427.825)** por conceptos del recibo de servicios públicos de energía.
6. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

¹ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355
Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42
Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>
DMEC

SEGUNDO: - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.981.511 y portador de la tarjeta profesional No. 363.445 para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 195
De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286345f6f058ed058feaf807cc01f3a785333705ebc71e466c391f8cf83f0179**

Documento generado en 23/11/2022 01:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de matrimonio civil, asignado por reparto para ser calificada. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE M
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00794-00
DEMANDANTE	JACAMAR CONJUNTO RESIDENCIAL
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA – LIDA VIVIANA AGUDELO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2469

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante apoderado judicial, el administrador de JACAMAR CONJUNTO RESIDENCIAL presentan demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BANCO DAVIVIENDA y LIDA VIVIANA AGUDELO, a fin de que sea calificada. A juicio de este Despacho Judicial, el mismo adolece de los siguientes requisitos a saber:

1. Dentro del acápite de pruebas, se relaciona el certificado de deuda, mismo que en carpeta de anexos no se vislumbra, por lo que se insta a la parte actora a aportarlo.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora corregir la demanda cumpliendo con todo lo requerido mediante este proveído, presentando escrito integrado, para lo cual se le conde el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

comenzaran a contabilizarse a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de rechazo por parte de esta judicatura. Los archivos tipo imagen convertidos a PDF deberán ser claros y legibles para efectos de lograr su visualización.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.475.560 de Jamundí, portador de la T.P. 308691 del C.S. de la J. conforme al poder otorgado.

CUARTO: INFORMAR a las partes que para facilitar el trámite procesal en el presente asunto, el manejo de correspondencia se hará mediante vía digital, teniendo en cuenta como dirección electrónica de este Despacho la siguiente: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov, y en el horario hábil de atención, es decir, los días lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 ppm a 5:00 pm, **para lo cual se deberá indicar en el asunto del mensaje de datos las partes, la clase y el número de radicado del proceso.** En todo caso, los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de las 5:00 pm, conforme a los artículos 109 C.G.P. **ADVERTIR** a las partes que es su deber estar pendiente del trámite del proceso, realizando la consulta de los ESTADOS ELECTRÓNICOS Y TRASLADOS de este Juzgado en el siguiente link de acceso a la página de la Rama Judicial : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 195 del
24 de noviembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2def2eae748ef0efddbb1aafc4854e1bba746973ca296887ea05ac4f36710cc**

Documento generado en 23/11/2022 12:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sirvase proveer. Jamundí-Valle, Noviembre 23 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2023

TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION INMUEBLE –
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00824-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO JARAMILLO TABARES
DEMANDADO	ESTEBAN ASPRILLA VANEGAS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2513

En relación con la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por **CARLOS ARTURO JARAMILLO TABARES** contra **ESTEBAN ASPRILLA VANEGAS** el Juzgado observa la siguiente falencia:

- 1) No se acreditó con la demanda el cumplimiento de la carga estipulada en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de Junio de 2022, lo que debe acreditarse con la presentación de la demanda.
- 2) No se allegó la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, o la confesión de este hecha en interrogatorio extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria en aras de acreditar dicha relacion contractual, al tenor de lo regulado en el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P. ; como quiera que lo que se allegó fue un contrato de promesa de compraventa, no siendo este el documento idóneo para acompañar la demanda en los términos de la norma antes citada, por cuanto no es el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, tampoco hace parte de un interrogatorio de parte extraprocesal.
- 3) La demanda carece de poder, como quiera que el allegado es para adelantar proceso de Resolución de Compraventa y no para adelantar proceso Verbal de Restitución de Inmueble como es el que se pretende dentro del asunto y como se indica en el numeral NOVENO de los hechos de la demanda.
- 4) Se debe aclarar el hecho primero como quiera que se menciona que mediante documentos privados del 6 de mayo de 2018 y del 23 de junio de 2021, el demandante hizo entrega a titulo de ARRENDAMIENTO al señor ESTEBAN ASPRILLA VANEGAS el inmueble objeto del asunto y revisados los documentos allegados, estos corresponden a un contrato de promesa de compraventa.

5) Se deben adecuar las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, toda vez que las dos primeras son propias de un proceso VERBAL y la tercera de un proceso Ejecutivo.

6) Se debe determinar la cuantía conforme lo establece el numeral 6°. Del art.26 del C.G.P., modificado por la ley 820 de 2003, art.40, que dispone: “...6°.-En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fc382255a21acbb4697d7ac02f5db7807a5134e1c4d1f229de469cd290a942**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto . A Despacho hoy 23 de noviembre de 2022
La Secretaria

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00826-00
DEMANDANTE	JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ
DEMANDADO	MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2511

Prevía revisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ** contra **MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- 1) Se debe aportar el certificado de avalúo catastral que corresponda al predio materia de usucapión con vigencia año 2022. Lo anterior a fin de establecer la cuantía actual del mismo.
- 2) En el numeral PRIMERO del acápite de pretensiones de la demanda deberá señalar concretamente en donde se encuentra ubicado el lote No.18, que es materia de usucapión.
- 3) Atendiendo que el bien inmueble que se pretende usucapir, hace parte de uno de mayor extensión, se debe incluir **en el libelo de la demanda** los linderos GENERALES y área del predio de mayor extensión.
- 4) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir.
- 5) Se debe indicar en el acápite de NOTIFICACIONES la manera como pretende sean notificada las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS.
- 6) Se debe manifestar en la demanda si contra el señor JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ se ha iniciado con anterioridad o cursa actualmente en su contra algún tipo de proceso o acción encaminada a la perturbación de la posesión que dice ostentar sobre el inmueble.
- 7) Revisado el poder allegado junto con la demanda, el juzgado se percata que no cumple los requisitos exigidos en el art.5 de la Ley 2213 de 2022, el cual estable que:

Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Según se observa de la norma transcrita, la Ley 2213 de junio de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fura conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder que si bien se encuentra firmado por quien dice ser **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ**, **no se confirió a través de mensaje de datos**, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, por lo tanto, debió llevar consigo la **constancia de presentación personal o autenticación**. De igual manera se debe hacer constar en el poder que el correo electrónico del apoderado es el inscrito en el registro nacional de abogados.

Por lo anterior se debe allegar un nuevo poder en debida forma, esto es, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del art.5 de la Ley 2213 de 2022.

8) De la lectura de los hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda, y contrastados con las pruebas arrimadas (escritura pública No.1547 y certificado de tradición) observa el despacho que el demandante pretende usucapir los derechos de posesión del 100% , cuando del certificado de tradición allegado se encuentra que el demandante se encuentra en comunidad y proindiviso con la demanda MARIA ARGENIS OVALLE, que representa en su totalidad el 100%. Por tanto se debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones indicando el porcentaje correcto de los derechos de posesión que pretende usucapir; debiéndose allegar un nuevo escrito de demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e52723d95cb30103c0f2774b8b47afc553aca05bc72f42d8e6714765aeca765**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto . A Despacho hoy 23 de noviembre de 2022
La Secretaria

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 23 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00827-00
DEMANDANTE	JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ
DEMANDADO	FANNY MARTINEZ OVALLE DAYANA MANUELA GARCIA OVALLE DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2512

Prevía revisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ** contra **FANNY MARTINEZ OVALLE, DAYANA MANUELA GARCIA OVALLE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- 1) Se debe aportar el certificado de avalúo catastral que corresponda al predio materia de usucapión con vigencia año 2022. Lo anterior a fin de establecer la cuantía actual del mismo.
- 2) En el numeral PRIMERO del acápite de pretensiones de la demanda deberá señalar concretamente en donde se encuentra ubicado el lote No.30, que es materia de usucapión.
- 3) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir.
- 4) Se debe indicar en el acápite de NOTIFICACIONES la manera como pretende sean notificada las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS.
- 5) Se debe manifestar en la demanda si contra el señor JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ se ha iniciado con anterioridad o cursa actualmente en su contra algún tipo de proceso o acción encaminada a la perturbación de la posesión que dice ostentar sobre el inmueble.
- 6) Revisado el poder allegado junto con la demanda, el juzgado se percata que no cumple los requisitos exigidos en el art.5 de la Ley 2213 de 2022, el cual estable que:

Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Según se observa de la norma transcrita, la Ley 2213 de junio de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fura conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder que si bien se encuentra firmado por quien dice ser **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ**, **no se confirió a través de mensaje de datos**, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, por lo tanto, debió llevar consigo la **constancia de presentación personal o autenticación**. De igual manera se debe hacer constar en el poder que el correo electrónico del apoderado es el inscrito en el registro nacional de abogados.

Por lo anterior se debe allegar un nuevo poder en debida forma, esto es, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del art.5 de la Ley 2213 de 2022.

7) Se debe indicar en la demanda la manera como se produjo el ingreso del demandante al inmueble objeto de usucapión.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aafab1802403e03bd031fa8932d1cf497c2922a43e5453fbb10802199ca780**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>